



Expediente: **056490630743**
Radicado: **AU-02038-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/05/2025** Hora: **10:46:18** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0109 del 25 de julio de 2018, corregida a través de la Resolución 132-0114-2019 del 25 de mayo de 2019, se autorizó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la sociedad **ISAGEN S.A., E.S.P.** con Nit 811000740-4, a través de su apoderada la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.473, correspondiente a 35 árboles localizados en la vía entre el edificio de mando de casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica San Carlos, y en la veredas Juanes y Peñol Grande del municipio de San Carlos, y que corresponde a un volumen total de 36,84 m3y volumen comercial de 14,44 m3.

Que en la mencionada Resolución se estableció que la empresa ISAGEN S.A., E.S.P, debe realizar actividades de mantenimiento de los árboles sembrados como compensación hasta el mes de diciembre del año 2021.

Que funcionarios de la Corporación, efectuaron visita de control y seguimiento el día 2 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-03181-2025 del 22 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

La empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT 811000740-4, y representada legalmente por la señora LINA MARIA VAZQUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada especial Catalina Macías Garcés, realizó el aprovechamiento forestal y poda de los 35 árboles aislados, ubicados en los predios 1-005,1007,1-009,1-013,1-014,1-024,1-028,5-11/5-10A/5/11,5-018 y 5- 030 con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-77604,018-122829, 018-770607,018-45771, 018- 107157,018-132949, 018-1300021,018-77632, 018-7633,018-7632 , en las vereda: Juanes, de acuerdo a la Resolución 132-0109-20219 del 25 de julio de 2018 en el cual se requiere a la empresa a adelantar trabajos de compensación mediante la siembra de árboles forestales 140 individuos de especies nativas y garantizar su mantenimiento por 3 años.

De acuerdo a los informes con radicado ISAGEN con radicado No 131-1525-2019 del 20 de febrero de 2019.se realizó el aprovechamiento forestal autorizado y se realizó la siembra de 326 individuos de especies nativas (186 individuos más de los requeridos) en un predio de su propiedad denominado 7-151 SO ubicado en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, donde se realizaron los mantenimientos periódicos acorde con lo establecido en el oficio que autorizo el aprovechamiento. Donde se realizó visita de verificación de cumplimiento el día 2 de mayo de 2025 y se reporta en las observaciones del presente informe técnico.

"(...)"





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se dispuso:

“(…) ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)”

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico IT-03181-2025 del 22 de mayo de 2025, se procederá a archivar el expediente ya que se pudo evidenciar que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, dio cumplimiento con la compensación impuesta y los demás requerimientos establecidos en la Resolución 132-0109-20219 del 25 de julio de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 056490630743, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P representada legalmente por la señora LINA MARIA VÁZQUEZ MAYA, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

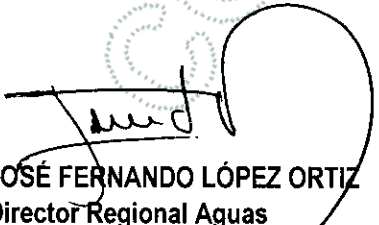
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490630743

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Driana Pino
Fecha: 23/05/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare